



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00296-00

Demanda en línea No: 5146

Demandante: UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A.

Demandado: BIO INNOVA BEBIDAS Y ALIMENTOS SAS

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A., persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio principal en Medellín en contra de BIO INNOVA BEBIDAS Y ALIMENTOS SAS, persona jurídica, representada legalmente por quien corresponda conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad, con base en la facturas No. BOG59128, BOG59233, BOG60281, BOG60283 y BOG61346, aportado con el libelo de petitorio, por las siguientes suma:

- 1.1. Factura No. BOG59128, con fecha de vencimiento el día 15 de diciembre de 2019.

a) CAPITAL: La suma de seiscientos catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 614.878,00) M/CTE por saldo de capital, representada en la factura de venta No. BOG59128 con vencimiento el 15 de diciembre de 2019.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital desde el 04 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Factura No. BOG59233, con fecha de vencimiento el día 20 de diciembre 2019.

- a) CAPITAL: La suma de cuatro millones setecientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho con cincuenta pesos (\$ 4'740.268,50,oo) M/CTE por capital, representada en la factura de venta No. BOG59233 con vencimiento el 20 de diciembre de 2019.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Factura No. BOG60281, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2020.

- a) CAPITAL: La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 14'525.973,oo) M/CTE por capital, representada en la factura de venta No. BOG60281 con vencimiento el 31 de enero de 2020.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Factura No. BOG60283, con fecha de vencimiento el día 21 de enero de 2020.

- a) CAPITAL: La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12'491.074,oo) M/CTE por capital, representada en la factura de venta No. BOG60283 con vencimiento el 31 de enero de 2020.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Factura No. BOG61346 con fecha de vencimiento el día 29 de marzo de 2020.

- c) CAPITAL: La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 60/100 PESOS (\$ 8'407.992,60 M/CTE por

capital, representada en la factura de venta No. BOG61346 con vencimiento el 20 de marzo de 2020.

- d) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital desde el 30 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
  3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
  4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
  5. Se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho.
  6. Reconocer personería al abogado OSCAR RODRIGUEZ PINZON, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA